

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia acerca de si á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja debe imponérseles la misma pena que á los prófugos á quienes corresponda ser destinados á los cuerpos del ejército activo, la Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto oficio, en que la Comision provincial de Gerona consulta por conducto del Gobernador de la provincia si se deberá imponer á los reclutas disponibles que por no presentarse á ingresar en Caja personalmente el día señalado sean declarados prófugos la pena de cuatro años con destino al ejército de Ultramar, aunque á su entender no deben ingresar en el ejército activo, sino en Caja como reclutas disponibles.

La misma Corporacion halla al parecer dificultad en que se aplique á los reclutas indicados cuya falta de presentacion, dice, no ocasiona perjuicio á tercero ni al Estado si entran en Caja antes de ser llamados á las armas, la misma pena que la ley impone á los del ejército activo.

La Seccion, sin embargo, en vista de los artículos 5.º y 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, entiende que procede contestar afirmativamente á la referida consulta, porque los reclutas disponibles, segun declaracion expresa de los mismos artículos, pertenecen al ejército activo, y son soldados aunque no se hallan en las filas.

Por esta razon se declaró en Real orden de 21 de Marzo último, de conformidad con el dictámen de la Seccion, que un recluta disponible, que habia desaparecido, pertenecia ya al ejército, y que su ausencia estaba bien calificada de desercion por el Capitan general del distrito á que pertenecia, no procediendo en consecuencia que otro número posterior fuera llamado á ocupar su puesto.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1739.

DIPUTACION PROVINCIAL.

— Sesion del 2 de Abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sres: Presidente, Sr. Gobernador. —Secretarios, La Torre, Montalvo y Bayon.—Dominguez.—Velasco Neira.—Cuadrillero.—Lopez S. Martin.—Pastor.—Martinez (D. Telesforo).—Francos.—Diez Bueno.—Giraldo.—Loysele.—Madrueno.—Martin Cabo.—Presencio Fernandez.—Buitron Luis.—Mateo.—Gomez de Rozas.—García Crespo.—Calvo Laguna.—Guerra.—Alonso Pesquera.

Abierta á la una de la tarde, la Presidencia ordenó la lectura de la circular de convocatoria inserta en el

Boletín oficial de Marzo de este año, y declaró á nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del actual periodo.

En seguida y conforme á las prescripciones del art. 33 de la Ley orgánica, consultada la Diputacion sobre el número de las sesiones que ha de celebrar durante el mismo, por unanimidad se fijó el de treinta, sin perjuicio de prorogarlas con aquiescencia del Sr. Gobernador.

El Sr. Presidente ordenó la lectura del acta de la última sesion, y leida, el Sr. Giraldo pidió constase no haberse hallado presente cuando se acordó la condonacion del contingente provincial á varios pueblos y la moratoria y aplazamiento del pago en beneficio de otros, á lo que se hubiera opuesto, y pide se haga constar. Así se acordó.

La mesa dispuso la lectura de la Memoria prevenida en el art. 43 de dicha Ley orgánica y terminada quedó enterada la Diputacion dejándose al exámen de los Sres. Diputados.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben,

Considerando: que involuntariamente sin duda hase dejado de incluir en el último plan de carreteras de esta provincia, la linea que partiendo de la ciudad de la Nava del Rey y atravesando su pinar, termine en la carretera general de Valladolid á Salamanca, junto á Tordesillas.

Considerando: que es notoria la importancia de esta línea, pues viene á satisfacer una verdadera necesidad, poniendo en comunicacion directa dos pueblos cabeza de partido judicial y facilitando las relaciones de dos centros de produccion y de mercado, como así bien las del de Peñaranda,

A la Excmo. Diputacion proponen: Que estimando de interés y digno de figurar en el plan general de carreteras de la provincia la linea preindicada, se sirva instruir el expediente que al efecto prescribe el artículo 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecucion de la vigente Ley de carreteras, ordenando al Facultativo del servicio provincial el inmediato estudio del correspondiente ante-proyecto, á que se dará la debida publicidad, informando despues de la junta respectiva y el Ingeniero Jefe en términos conducentes á la inclusion deseada y al mas favorable número de orden de ejecucion en armonía con la reconocida importancia de la misma, elevando por conducto del Sr. Gobernador, previo su informe, el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para la resolucion definitiva.

Palacio de la Diputacion á dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Telesforo Martinez.—Rafael García Crespo.—Félix Lopez San Martin.—Pedro G. de Rozas.»

El Sr. Gobernador Presidente ofreció á la consideracion de los Sres. Diputados sus dudas sobre si procedia abrir debate tratándose de una proposicion que refiriéndose á una Ley y Reglamento especial carecia de los requisitos prevenidos en dichas disposiciones. Para la mejor inteligencia ordenó la lectura del artículo 32 del Reglamento de Obras públicas de cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. Hechas diferentes aclaraciones, terciando en el debate previo los señores García Crespo, Martinez (D. Telesforo), Lopez S. Martin y La Torre, el Señor Presidente consultó á la Diputacion y acordó que sobre la proposicion presentada se abriese discusion.

En apoyo de la misma pidió y obtuvo la palabra el Sr. García Crespo, añadiendo á las razones consignadas en la misma algunas otras encaminadas á probar la conveniencia y necesidad de adicionar al plan de carreteras, el trayecto de la ciudad de la Nava del Rey á Tordesillas, atravesando el pinar de su término, hasta el empalme de la general de Valladolid á Salamanca, que conduce á la expresada villa de Tordesillas, con cuyo punto de general contratacion es la ciudad de la Nava del Rey el único pueblo de importancia que no tiene comunicacion directa, siendo acaso el que mas la necesita á juzgar por lo que ha de ser en el porvenir, dada su situacion y especiales circunstancias.

El Sr. Alonso Pesquera pidió la palabra oponiéndose á que se tomara en consideracion, pero limitándose el Reglamento al apoyo de las proposiciones, se le reservó para impugnarla en su caso.

Se procedió á la votacion ordinaria y por mayoría fué tomada en consideracion.

Abierto el debate acerca de la misma, el referido Sr. Crespo volvió á usar de la palabra reproduciendo y ampliando las mismas consideraciones y llamando la atencion de que aun en el caso de que no pudiera ser conveniente, nada se prejuzga, toda vez que ultimado el expediente informativo, han de preceder discusiones antes de su aprobacion definitiva.

El Sr. Alonso Pesquera usó de la palabra en contra, manifestando que ya en otra ocasion se desechó proposicion análoga y presentada por el Sr. García Crespo, sobre esta ú otra carretera que no recuerda. Que hallándose el plan de carreteras á la resolucion del Gobierno de S. M. se debe esperar al resultado de su aprobacion y ver si alguna de las líneas se ha omitido y si conviene adicionar otras. Que precisamente la Nava del Rey cuenta con bastantes vias á mas de la línea férrea de Zamora, entre otras esa misma de Valladolid á Salamanca, muy próxima la de Alaejos, que atraviesa la poblacion, y la que últimamente ha sufragado la provincia hasta Medina del Campo, creyendo sobre todo que este no es el momento oportuno para tratar de la adiccion que se pretende.

El Sr. Gomez de Rozas apoyó la proposicion creyendo que es de necesidad la carretera de La Nava á Tordesillas por el punto indicado, pues de otro modo la distancia de dos leguas y media á tres viene á prolongarse siete ú ocho leguas.

Rectificó el Sr. García Crespo encareciendo la oportunidad por la misma razon de hallarse el plan general pendiente de aprobacion.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y en votacion ordinaria, por mayoría, se aprobó la proposicion.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben:

Considerando que la principal y mas sentida necesidad de los pueblos es la construccion inmediata de caminos vecinales que faciliten la exportacion de sus producciones á los mercados de las cabezas de partido, y de estos á los de la capital de la provincia.

Considerando que el estado actual, demasadamente precario, de la administracion municipal impide que los ayuntamientos puedan consignar en sus presupuestos recursos ordinarios con que atender á la satisfaccion de dicha necesidad; y por consiguiente ha de ser de utilidad notoria que en dicho objeto se inviertan los capitales que á los pueblos pertenecen como importe del producto de sus bienes vendidos por el Estado.

Considerando que ademas de los caminos vecinales y como complemento de estos para desarrollar los mercados de la provincia, fomentando el comercio, la industria y la agricultura, fuentes de nuestra riqueza nacional, es tambien importantísimo facilitar la comunicacion de ferrocarriles económicos, cuyo estudio ha empezado á hacerse en esta provincia por compañías de satisfactoria garantía; y á ello pudiera contribuir el que los pueblos invirtiesen parte de dichos capitales en acciones de las mismas, previas las correspondientes hipotecas.

Tienen la honra de proponer á la Excm. Diputacion provincial, se sirva acordar que se invite á los pueblos á que reconociendo la necesidad de construir vias de comunicacion, formen los oportunos expedientes en solicitud de autorizacion para retirar del Tesoro los capitales que importen las láminas correspondientes al 80 por 100 de sus bienes vendidos á fin de invertirlos en la construccion de caminos vecinales, y para invertirlos asimismo en obligaciones de los tranvias ó ferrocarriles económicos que atraviesen sus términos municipales ó los de las limítrofes.

Palacio de la Diputacion 2 de Abril de 1879.—Eustaquio de la Torre.—Tomás Bayon.—Pedro G. de Rozas.—Mariano Presencio Fernandez.»

Y por unanimidad se tomó en consideracion.

Abierta discusion sobre la misma, el Sr. La Torre, en su defensa, dijo: que notorio el mal estado de los caminos vecinales es reconocida la necesidad de repararlos, único medio de ayudar á los pueblos en la grande obra de hacer valer sus productos agrícolas, base fundamental de la riqueza de esta provincia: que asi bien está en la conciencia de los Sres. Diputados los pocos recursos con que los pueblos cuentan para las obras de reparacion de caminos, efecto de los gravámenes que pesan sobre ellos, siendo de notar que tambien hacen muy mal uso de los que obtienen por las láminas cuyos intereses permanecen en la Caja general de Depósitos, producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, ofreciendo el contraste de mirar con indiferencia sus propias habitaciones y dar la inversion de lo que á duras penas consiguen, para edificios suntuosos de Consistorios y para otras cosas de menor importancia. Que visto el desarrollo que toman los tranvias, fueralo mas conveniente inclinar el ánimo de los municipios, ya que recientes disposiciones los favorecen para que invirtiesen la tercera parte del 80 por 100 relacionado en esos caminos de ferrocarril económico y en vias vecinales, lo cual no aumentaría los gravámenes que sufren y daría un gran impulso á la riqueza agrícola, á la industria y al comercio.

Se declaró suficientemente discutida por no haber quien tomase la palabra en contra, y al ponerse á votacion, contándose el número de los

Sres. Diputados presentes en número de 13, no pudo tener efecto y quedó suspendida.

El Sr. Francos hizo la mocion de hallarse varios pueblos de la provincia infestados de langosta, presentando una carta particular del Ingeniero agrónomo.

El Sr. Gomez de Rozas expuso que las humedades y las aves deben haber destruido la mayor parte del canuto.

El Sr. Francos afirmó la existencia de dicha plaga en Roales, á cuyo montelimitroferodean otros de grande estension y que puede invadir desde tales puntos á todo un distrito.

Se dió cuenta circunstanciada del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1879-80 y enterados los Sres. Diputados se acordó pasarle á la comision, á fin de que le examine é informe para su discusion y aprobacion en las sucesivas sesiones.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se levantó la sesion, señalándose para la orden del dia los asuntos pendientes. Eran las tres de la tarde.

El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.—El Diputado Secretario, Tomás Bayon.

NUM. 2733.

COMISION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Esta Comision ha dispuesto que el dia 14 del actual y hora de las once de la mañana, tenga lugar la enagenacion en pública subasta de 900 botellas de diferentes vinos y vinagre que de esta provincia se exhibieron en la Exposicion vinícola de Madrid el año de 1877, divididas por lotes de 50 botellas, así como 159 botellas vacías, 22 toneles de cabida de seis cántaros y 96 cajas de embalage, bajo los tipos siguientes:

Botella de vino blanco con casco, 2 reales.

Id. id. tinto id., 1 real.

Id. id. clarete id., 1 1/2.

Id. vinagre id., 1 1/2.

Id. vacías, 1/2.

Toneles en buen uso, 20 rs.

Id. en mediano, 10 rs.

Cajas de embalage, 1 real.

Valladolid 1.º de Julio de 1879.—

El Vicepresidente, A. Gabino Mardueño.

TERCERA SECCION.

NUM. 1750.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha comu-

nicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 20 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 13 de Mayo último al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

Una de las causas que contribuyen á los entorpecimientos y demoras que vienen observándose en la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, y que este Ministerio se ha propuesto corregir sin tregua ni descanso, es la resistencia ó apatía de los Registradores de la propiedad en inscribir los mandamientos de anotacion preventiva de los embargos de bienes inmuebles, ó en devolverlos cuando no puedan verificar la anotacion, expresando los motivos que lo impidan. Cierto es que la falta de datos en los amillaramientos dificulta en muchos casos la anotacion prevenida por los artículos 92 y 93 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; pero para facilitar ó determinar cuando deba prescindirse de ella, se dictó la Real orden de 15 de Febrero de 1877, y una vez cumplido por los Ayuntamientos el artículo 40 de la misma instruccion-reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y reunidos los datos, posibles para la anotacion preventiva depende solo de los Registradores de la propiedad el pronto despacho de los mandamientos que se expidan al efecto, bien practicando la anotacion, ó bien cumpliendo con lo que para los casos en que no puedan efectuarlo, dispone la mencionada Real orden de 15 de Febrero de 1877. En su virtud y á fin de evitar que los procedimientos de apremio sufran demora por la causa indicada, su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia y necesidad de que escite el celo de los Registradores de la propiedad, para que en bien de los intereses del Erario no demoren el despacho de los mandamientos de anotacion preventiva de los embargos de fincas por descubiertos de contribuciones, procurando en lo posible conciliar el cumplimiento de la ley hipotecaria con las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y Real orden de 15 de Febrero de 1877, señalando en los casos que proceda, los requisitos que falten para efectuar la inscripcion, y evitando todas las demoras que perjudiquen al procedimiento ejecutivo.»

Lo que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se circula por los Boletines oficiales á los Registradores de la propiedad del Distrito para su exacto cumplimiento.

Valladolid 30 de Junio de 1879.—El Secretario accidental, José María Llinás de Andreu.—Á los Registradores de la propiedad.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JUNIO DE 1879

NOTA de la compra de artículos de inmediato consumo verificada por esta Factoría regida por gestion directa en la 2.ª decena del corriente mes.

Table with columns: Dias, VECINDAD, NOMBRE DE LOS VENDEDORES, ARTICULOS comprados, SU CLASE, UNIDAD de peso ó medida, CANTIDAD comprada, SU PRECIO (Pesetas, Cts.), TOTAL (Pesetas, Cts.).

Valladolid 21 de Junio de 1879.—El Administrador, José Nágera.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

CUARTA SECCION.

Núm. 1727.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 10 del corriente mes, cuyos expedientes judiciales se han pasado á los respectivos juzgados para su terminacion.

Large table with columns: Expediente, Inventario, FINCAS Y SU SITUACION, Procedencia, Fecha del remate, NOMBRES de los rematantes, Vecindad, IMPORTE del remate (Pesetas, Ct.).

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Valladolid 20 de Junio de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.

Núm. 1749.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Castilla la Vieja.

Vacante en el 2.º Regimiento de Montaña del arma la plaza de arme-

ro, dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876; se hace saber para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo. Los aspirantes dirigirán las instan-

cias al Coronel del citado Regimiento, residente en Madrid, acompañándolas los citados certificados y el de buena conducta, para antes del 30 de Julio próximo venidero en que la Junta económica del Regimiento hará la eleccion.

Núm. 1751.

Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Fernandez Caro, na-

tural de Tordesillas, provincia de Valladolid, hijo de Fermin y Francisca, empadronado en Sevilla, soltero, de cuarenta y un años, de oficio herrador, cuyas señas personales y de vestir al final se expresan, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente en su contra, por lesiones á Balbino Carabaco; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Rodriguez.—Por mandado de S. S.^a, Juan Flores.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, de pocas carnes, cerrado de barba, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon claro de paten, chaqueta de paño pardo, chaleco negro, camisa de color, botas de becerro blanco, sombrero negro de ala ancha.

Cáceres veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Flores.

NUM. 1757.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion del origen de la muerte de un hombre como de veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, bien constituido y desarrollado, con la cabeza y pecho poblado de cabello negro, corto y espeso, vestido con camisa de lienzo blanco con botones de china labrados, tambien blancos, calzoncillos con jareta y atadera para la cintura, blusa fondo blanco con rayas azules delgaditas, chaleco oscuro de paño titulado de córte, con hormillas negras, pantalon de paño tambien oscuro, remendado y forrado de lienzo, una faja muy vieja de lana encarnada, y borceguies fuertes de baqueta blanca, en buen uso, con medias suelas claveteadas de tachuelas, así como los tacones; cuyo cadáver fué estraído en el dia de ayer de las aguas del rio Duero en término de esta Villa y pago del camino de las riberas de Muedra, debiendo datur la muerte segun opinion de los facultativos, de veinte á veinticinco dias. Y no habiendo podido ser identificado, he acordado entre otras cosas se anuncie en el *Boletin oficial* de esta provincia, por si pudiere averiguarse la procedencia de dicho cadáver, en cuyo caso las personas interesadas se presentarán en este juzgado á declarar cuanto les conste acerca de las causas de la muerte.

Tordesillas veintiocho de Junio de

mil ochocientos setenta y nueve.—Luis del Castillo.—Ildefonso Fernandez.

NUM. 1760.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta Villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que habiéndose desempeñado por D. Carlos Accino, el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en los meses de Junio á Octubre de mil ochocientos setenta y seis, y deseando obtener la devolucion de la fianza que para ello prestó, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley hipotecaria y 277 del Reglamento general para su ejecucion, he acordado á peticion de aquel, se anuncie en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, de oficio, con arreglo á la Real orden de veintinueve de Diciembre último, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Tordesillas treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis del Castillo.—Ildefonso Fernandez.

QUINTA SECCION.

NUM. 1752.

Alcaldia constitucional de Robladillo.

Estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos presentarán cuantas reclamaciones crean necesarias, pasados, las que se presenten no serán admitidas.

Robladillo 29 de Junio de 1879.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

NUM. 1752.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

El apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles de este distrito, correspondiente al año de 1879 á 1880, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones procedentes dentro de dicho plazo.

Matapozuelos 28 de Junio de 1879.—El Alcalde, Saturnino Diez.—El Secretario, Práxedes Maestro.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncia el Ayuntamiento de Rodilana.

NUM. 1730.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL DE MUERTOS	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	2	2	4	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.	8	11	19	1	3	4	23	»	»	»	»	»	»	»	23

Valladolid 21 de Junio de 1879.—El Juez municipal suplente, Ricardo Saavedra.

NUM. 1730.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	1	»	2	2
12	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13	2	1	»	3	1	»	»	1	4
14	»	2	»	2	1	1	»	2	4
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17	1	»	»	1	2	1	»	3	4
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	1	1	1	»	»	1	2
TOTAL.	7	3	1	11	8	3	1	12	23

Valladolid 21 de Junio de 1879.—El Juez municipal suplente, Ricardo Saavedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del *Boletin oficial*, se halla de venta toda la documentacion necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para

el sello, escribanias, reglas y cuantos articulos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen membretes con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID:
IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.